

Página 6421. Art. 10. Dice: «... desarrollando la programación de las respectivas Ramas agrarias», debe decir: «... desarrollando la programación de las respectivas ramas agrarias».

Página 6423. Art. 10. Definiciones. Guarda Rural Jurado. Dice: «... Está autorizado para el uso de arma reglamentariamente debiendo observar...», debe decir: «... Está autorizado para el uso de arma reglamentaria debiendo observar...».

Página 6423. Art. 10. Definiciones. Vigilante edificio principal. Dice: «Es el trabajador que estando en la puerta principal del edificio sede los Servicios Centrales del ICONA, ...», debe decir: «Es el trabajador que estando en la puerta principal del edificio sede de los Servicios Centrales del ICONA, ...».

Página 6424. Art. 16. Dice: «... por antigüedad en el Departamento u Organismo», debe decir: «... por antigüedad en el Departamento u Organismo».

Página 6425. Art. 17. Dice: «Si como consecuencia de la oferta de empleo público anual resultan plazas que no hayan sido previamente ofrecidas a los trabajadores fijos afectados...», debe decir: «Si como consecuencia de la oferta de empleo público anual resultan plazas que no hayan sido previamente ofertadas a los trabajadores fijos afectados...».

Página 6425. Art. 18. Dice: «... derivados de la oferta pública de empleo intervendrá un Tribunal compuesto», debe decir: «... derivados de la oferta pública de empleo intervendrá un Tribunal compuesto».

Página 6425. Art. 21. Dice: «... tendrá derecho a percibir las retribuciones», debe decir: «... tendrá derecho a percibir las retribuciones».

Página 6427. Art. 35. Dice: «... dicha reducción no afectará al personal del INIA que tengan reconocida», debe decir: «... dicha reducción no afectará al personal del INIA que tenga reconocida».

Página 6429. Art. 45. Punto 5. dice: «Los Comités de Seguridad e Higiene son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los Centros de trabajo que tengan 100 o más trabajadores, siempre que las propias características de la actividad del Centro de trabajo así lo exijan», debe decir: «Los Comités de Seguridad e Higiene son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los Centros de trabajo que tengan 100 o más trabajadores adscritos y en Centros de más de 50 trabajadores, siempre que las propias características de la actividad del Centro de trabajo así lo exijan».

Página 6429. Art. 51. Comedores (en el segundo párrafo). Dice: «Representantes del MAPA y citados Organismos y los Sindicatos negociadores del presente Convenio participarán en la vigencia de las condiciones mínimas y generales de salubridad, higiene, limpieza...», debe decir: «Representantes del MAPA y citados Organismos y los Sindicatos negociadores del presente Convenio participarán en la vigilancia de las condiciones mínimas y generales de salubridad, higiene, limpieza...».

Página 6430. Art. 57. Dice: «A través de una Comisión Gestora... accidentes para cubrir riesgos de muerte / o incapacidad permanente...», debe decir: «A través de una Comisión Gestora... accidentes para cubrir riesgos de muerte y/o incapacidad permanente...».

Página 6430. Art. 59. Punto 2. Dice: «b) Serán faltas leves, las siguientes», debe decir: «b) Serán faltas graves, las siguientes».

Página 6430. Art. 60. Dice: «Durante la vigencia del presente Convenio actuará...», debe decir: «Durante la vigencia del presente Convenio actuará...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10832 RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan las primeras jornadas de Haciendas Locales a celebrar en Lérida.

El Instituto Nacional de Administración Pública, en el ámbito de sus fines y actividades, ha decidido prestar su colaboración en las jornadas de referencia, que organizadas por la Diputación Provincial y la Facultad de Derecho de Lérida, se desarrollarán conforme a las siguientes bases:

Primera. *Contenido.*—Las jornadas tienen por objeto el estudio de la aplicación de la nueva Ley de Haciendas Locales, a través de los correspondientes bloques de materias distribuidas de la siguiente forma:

a) Conferencias:

Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Hacienda Local.

El crédito en la nueva Ley de Haciendas Locales.

La nueva regulación de las tasas en la Hacienda Local.

La imposición inmobiliaria.

La extrafiscalidad en la nueva regulación de la Hacienda Local.

Impuestos locales de carácter voluntario.

La nueva regulación de la Hacienda Local.

b) Mesas redondas, en número de cuatro como máximo.

Segunda. *Comunicaciones.*—Los participantes podrán presentar comunicaciones sobre materias en que se estructuran las jornadas.

Tercera. *Fecha y lugar de celebración.*—Las jornadas tendrán lugar los días 16 y 17 de junio de 1989 en los Campos Eliseos de Lérida.

Cuarta. *Participantes.*—Podrán solicitar la participación en las jornadas que se convocan quienes reúnan la condición de personal al servicio de las Entidades Locales, miembros corporativos de las mismas y estudiantes de la Facultad de Derecho de Lérida.

Quinta. *Solicitudes.*—Se presentarán o dirigirán en el modelo anexo, a la Secretaría docente de la Facultad de Derecho de Lérida.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 10 de junio de 1989.

Sexta. *Derechos de matrícula.*—Los asistentes a las jornadas deberán abonar, en concepto de derechos de matrícula, la cantidad de 5.000 pesetas y los estudiantes de Derecho, 500 pesetas.

El ingreso deberá efectuarse antes del comienzo de las jornadas en la cuenta corriente abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal oficina principal número 22517-2, de Lérida, a disposición de la Organización de las mismas.

Séptima. La admisión será notificada.

Octava. Al terminar las jornadas será expedido certificado de asistencia a los participantes.

Novena. *Información.*—Podrá obtenerse información de las jornadas en la Secretaría docente de la Facultad de Derecho de Lérida.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—El Presidente del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.

ANEXO

Primeras jornadas sobre Haciendas Locales

Datos personales:

Don
con domicilio en
calle número
documento nacional de identidad teléfono

Datos profesionales:

Entidad en la que presta servicios
Cuerpo, subgrupo o Escala a la que pertenece
Puesto de trabajo que desempeña.....

Datos académicos:

Título que posee
Otras circunstancias
Solicita tomar parte en las jornadas de referencia.

Lérida, a..... de de 1989.

Secretaría docente de la Facultad de Derecho de Lérida.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10833 RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se modifica la estructura y el sistema de calificación de los ejercicios correspondientes a las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transportes, transitario y almacenista-distribuidor.

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988, reguladora de las pruebas para la obtención del

certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transportes, transitario y almacenista-distribuidor, determina la estructura de los ejercicios que deberán superar los aspirantes a la obtención de estos certificados, así como el sistema de calificación de los mismos.

No obstante, dicha Orden prevé la posibilidad de que la Dirección General de Transportes Terrestres, habida cuenta de la experiencia obtenida, realice modificaciones en dicha estructura y sistema de calificación.

En consecuencia, a la vista de los resultados de la realización de las pruebas correspondientes a las dos convocatorias hasta la fecha efectuadas a nivel nacional, y con el objeto de simplificar a los aspirantes la realización de estos ejercicios y facilitar la labor de corrección de los Tribunales calificadoros, esta Dirección General, de acuerdo con lo anteriormente señalado, considera conveniente establecer las modificaciones que a continuación se detallan.

En su virtud, oída la Comisión de Directores generales de Transportes del Estado y las Comunidades Autónomas, así como las asociaciones más representativas del sector,

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo 1.º Los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de la profesión de transportista, de agencia de transportes, de transitario y de almacenista-distribuidor que deseen concurrir a las correspondientes pruebas habrán de acompañar a la solicitud para tomar parte en las mismas, fotocopia de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación del Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se justificará mediante un certificado de empadronamiento, expedido por el correspondiente Ayuntamiento, cuya fotocopia deberá en dicho caso, asimismo, acompañarse a la solicitud.

Por excepción a lo establecido en el párrafo anterior podrán concurrir a las correspondientes pruebas en lugar distinto al de su residencia habitual aquellos aspirantes que se encuentran prestando en el mismo el Servicio Militar, justificándose este hecho mediante certificado expedido por el Jefe de la Unidad Militar en la que se encuentran destinados, cuya fotocopia de acompañará a la solicitud.

En todo caso, los aspirantes, en el momento de presentarse a las pruebas, deberán ir provistos de su documento nacional de identidad y, en su caso, de los originales de los documentos que acrediten la posibilidad de presentarse a las pruebas en un lugar distinto al domicilio que figure en el documento nacional de identidad, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Art. 2.º a) El primer ejercicio que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de la profesión de transporte interior de viajeros y mercancías por carretera, así como el ejercicio específico correspondiente al certificado de capacitación para el transporte internacional de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988, consistirán en contestar a 50 preguntas tipo test con dos alternativas, sobre el contenido de las materias a las que dichos ejercicios estén referidas.

b) El segundo ejercicio que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de la profesión de transporte interior de viajeros y mercancías por carretera, así como el ejercicio específico correspondiente al certificado de capacitación para el transporte internacional de mercancías por carretera consistirán en contestar a 100 preguntas tipo test con dos alternativas, sobre el contenido de las materias a las que dichos ejercicios están referidos.

c) En el caso de los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de agencia de transportes, transitario y almacenista-distribuidor, tanto el primero como el segundo ejercicio consistirán en contestar 100 preguntas, en ambos casos, igualmente, tipo test con dos alternativas, sobre el contenido de las materias a las que dichos ejercicios se refieren.

Art. 3.º La duración máxima de cada uno de los ejercicios será la siguiente:

Ejercicio a que se refiere la letra a) del artículo anterior: Cuarenta y cinco minutos.

Ejercicio a que se refieren las letras b) y c) del artículo anterior: Una hora treinta minutos.

Art. 4.º Los ejercicios primero y segundo, correspondientes tanto a la profesión de transportista interior de viajeros y de mercancías, como a la de agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, se calificarán conjuntamente, atribuyéndose de cero a 10 puntos por cada uno de ellos.

Para aprobar será necesario que la suma de las calificaciones de ambos ejercicios sea de 10 puntos o más y no haber obtenido en ninguno de los mismos una calificación inferior a dos puntos.

El ejercicio específico correspondiente al certificado de capacitación para el transporte internacional, se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener más de cinco puntos.

La calificación de cada ejercicio se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas de valoración:

Preguntas correcta y erróneamente contestadas en el caso de los ejercicios a que se refiere la letra a) del artículo 2.º: 0,2 y -0,2 puntos cada una, respectivamente.

Preguntas correcta y erróneamente contestadas en el caso de los ejercicios a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2.º: 0,1 y -0,1 puntos cada una, respectivamente.

Preguntas no contestadas, y preguntas que contengan dos respuestas: No puntuarán.

Si la puntuación final obtenida en los correspondientes ejercicios resultare negativa, se atribuirá a los mismos una calificación de cero puntos.

Art. 5.º Los aspirantes podrán hacer uso en las pruebas a que se presenten de máquinas calculadoras, al objeto de efectuar las operaciones matemáticas básicas que resultaren necesarias.

Madrid, 4 de mayo de 1989.-El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

10834 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1989, clasificando la «Fundación Social Valentín Arévalo Ayllón», instituida y domiciliada en Matapozuelos (Valladolid), como de beneficencia particular.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 3 de marzo de 1989, clasificando la «Fundación Social Valentín Arévalo Ayllón», instituida y domiciliada en Matapozuelos (Valladolid), como de beneficencia particular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11916, segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «... por don José Arévalo...», debe decir: «... por don José María Arévalo...».

En la página 11916, séptimo párrafo, tercera línea, donde dice: «... finca rústica al sitio de Potoblaos...», debe decir: «... finca rústica al sitio de Postoblaos...».

En la página 11917, penúltimo párrafo, tercera línea, donde dice: «... valores y metálico sean despositados...», debe decir: «valores y metálico sean depositados...».

UNIVERSIDADES

10835 *RESOLUCION de 17 de abril de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de esta Universidad.*

Vista la Resolución de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica Industrial (especialidades Mecánica y Eléctrica) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de la Universidad Pública de Navarra.

Esta Comisión Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes a los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado plan de estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Pamplona, 17 de abril de 1989.-El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro Burillo López.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de la Universidad Pública de Navarra

El título oficial al que conducen estos estudios es el de Ingeniero Técnico Industrial (especialidades Mecánica y Eléctrica). El plan de estudios está estructurado en un ciclo de tres años. La carga lectiva global es de 270 créditos, de los cuales el 10 por 100 quedan a la libre configuración por el alumno. Para la obtención del título se exige trabajo fin de carrera, que se valorará en 6 créditos, que será presentado y evaluado a partir del tercer trimestre del tercer curso de la Ingeniería.